

SECRETARIA GENERAL

MEMORÁNDUM

200-SG-2024

PARA: LIC. MONICA SIERRA COOPER
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LETICIA NEDA ROJAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

FECHA: 12 de diciembre, 2024.

Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los petitionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de **noviembre**, 2024.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de **noviembre** 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c. @ archivo
TLNR/es.

1/Memorándum No. 200-SG-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre, 2024.

Licenciada
MONICA COOPER
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

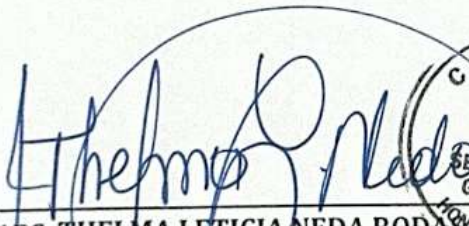
Estimada Licenciada Cooper:

Por este medio, hago de su conocimiento que han sido elaboradas Resoluciones Internas en el mes de noviembre, 2024

1. **Resolución No. 021-2024** "Rectificar de Oficio el número correlativo consignado a la Resolución de modificación parcial "Manual de Viáticos y otros gastos de giras para funcionarios" emitida en fecha 13 de septiembre 2024.
2. **Resolución No. 022-2024** "Revisión de Oficio efectuado al Manual de viáticos y otros gastos de giras para funcionarios, empleados y colaboradores del CONADEH, entra en vigencia a partir del 11 de noviembre de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaria General
TLNR/es.

RESOLUCIÓN 021-2024

VISTA:

Para resolver el Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio efectuado al contenido de la Resolución No. 016-2024, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de modificación parcial al “Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), *se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, *crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.*”

CONSIDERANDO:

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), define que las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de París”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada

resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...*La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...*”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para *garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.*”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, *gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...*”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución *no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) *Independencia Administrativa*; 3) *Independencia Técnica*; y, 4) *Independencia Presupuestaria*, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la referida normativa legal indica que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. *Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.*”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, dispone que *“Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”*

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento General en el Artículo 8, atribuye a la suscrita Titular de la Institución entre otras facultades legales y reglamentarias, el *dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto; y, emitir y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios.*

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, emitió la Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022, la cual en su parte resolutive manda lo siguiente: **“PRIMERO** Derogar el actual Manual de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir de la fecha de la presente resolución. **SEGUNDO** Aprobar un nuevo Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual se adjunta y forma parte integral de la presente resolución...”

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución Interna No SG- 016-2022, emitida en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), se modificaron los Artículos 1, 8 literales a) y b), 9 literales A) y C) numerales 1) 2) 3) y 4), 10, 11, 15, 18, 30 y 36 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se aprobó la Resolución Número 006-2023, la cual ordena **MODIFICAR** los Artículos 3 y 9 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 016-2024, emitida en fecha trece (13) de septiembre del año en curso, se modifican los Artículos 9 literal A) y 35 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que a través del Oficio No. DC-274-2024, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la suscrita Titular del CONADEH, solicita a la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, Abogada Lesly Sarahi Cerna, que a través de sus buenos oficios instruya a quien corresponda, a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta", la Resolución No. 016-2024, contentiva de "Modificación al Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos".

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de septiembre del presente año, este ente constitucional en virtud del Oficio No. DC-292-2024, dirigido a la Abogada Lesly Sarahi Cerna, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, solicita hacer caso omisión a la petición planteada en virtud del Oficio No. DC-274-2024, ya que se ha identificado un error material en la misma que requiere ser subsanado por esta institución, previa publicación.

CONSIDERANDO: Que a través de Oficio DIGNI-SDP-1731-2024, la Abogada Lesly Sarahi Cerna, Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, efectúa devolución de la documentación contentiva de Resolución No. 016-2024, correspondiente a modificación al Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que al realizar una revisión minuciosa a lo dispuesto en la Resolución No. 016-2024, emitida en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con "Modificación al Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos", se determina que contempla un error material, consistente específicamente en la equivocada designación del número correlativo, indicando el número 016-2024, siendo este incorrecto; es importante resaltar que con la subsanación de este error no se altera el espíritu sustancial del acto administrativo o la decisión.

CONSIDERANDO: Que la doctrina define que un error material es aquel que es manifiesto, ostensible e indiscutible implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación; es un error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas; el error material es subsanable y puede ser rectificado.

CONSIDERANDO: Que el acto administrativo objeto del presente análisis, consistente en la Resolución que versa sobre “Modificación al Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, a la fecha no ha adquirido eficacia, ya que no se ha realizado su debida publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que es imperativo detallar los siguientes aspectos puntuales relacionados con el presente caso en particular: a) Que el error material objeto de este instrumento legal, es producto de una simple equivocación elemental de numeración; b) Que dicho error se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente el control de la numeración correlativa de las Resoluciones, el cual es custodiado por la Secretaría General de la Institución; c) Que el error en referencia es patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; d) Que el acto administrativo que será rectificado de oficio, a la fecha no se encuentra firme ni consentido; e) Que con la rectificación de la Resolución de mérito no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto; y, f) Que al subsanar el error material no padece la subsistencia del acto administrativo, es decir que no genera la anulación o revocación del mismo.

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente contempla que los actos emitidos por el Titular de una entidad con función pública como lo es el CONADEH, deben producirse por escrito, indicando la autoridad que los emite, contemplando la naturaleza del acto la cual debe ser lícita y físicamente posible, sustentado en hechos y consideraciones legales aplicables al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 128 dispone que “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o la decisión”.

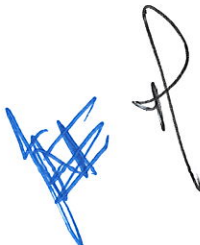
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8 literales a), b), c) y, d), 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 83 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022; Resolución Interna No SG- 016-2022; Resolución Número 006-2023; Resolución No. 016-2024; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **QUE SE PROCEDA A RECTIFICAR DE OFICIO**, el número correlativo consignado en la Resolución administrativa contentiva de modificación parcial al “Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, emitida en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); debiendo para tal efecto emitirse la resolución de mérito, contemplado la numeración correcta y actualizando la fecha.



SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firma la presente la Abogada Blanca Saraí Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 022-2024

- VISTA:** Para resolver el Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio efectuado al “Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, aprobado en virtud de la Resolución Interna CONADEH SG-008-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), modificado mediante Resolución Interna No SG-016-2022, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022) y Resolución 006-2023, emitida el veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”
- CONSIDERANDO:** Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), define que las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.
- CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de París”, aplicables en este caso en particular al

CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos

recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 8, atribuye a la suscrita Titular de la Institución entre otras facultades legales y reglamentarias, el dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto; y, emitir y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General precitado determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que nuestro País es un Estado democrático de derecho, consecuentemente bajo sujeción inexcusable al imperio de las normas nacionales e internacionales vigentes, las cuales determinan que el Titular del CONADEH gozará de independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio, garantizada en la legislación nacional en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento General de aplicación, así como por la normativa internacional en materia de derechos humanos, primordialmente la que rige el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y respaldada en importantes recomendaciones de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de

la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

CONSIDERANDO: Que la suscrita persona Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, emitió en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022, la cual en su parte resolutive manda lo siguiente: “**PRIMERO** Derogar el actual Manual de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir de la fecha de la presente resolución. **SEGUNDO** Aprobar un nuevo Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual se adjunta y forma parte integral de la presente resolución...”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución Interna No SG- 016-2022, emitida por la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), se modificaron los Artículos 1, 8 literales a) y b), 9 literales A) y C) numerales 1) 2) 3) y 4), 10, 11, 15, 18, 30 y 36 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución Número 006-2023, emanada el veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), ordena **MODIFICAR** los Artículos 3 y 9 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 016-2024, emitida en fecha trece (13) de septiembre del año en curso, se modifican los Artículos 9 literal A) y 35 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de noviembre del año en curso, se emitió la Resolución administrativa No 021-2024, la cual dispone “... **RECTIFICAR DE OFICIO**, el número correlativo consignado en la Resolución administrativa contentiva de modificación parcial al “Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, emitida en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil



veinticuatro (2024); debiendo para tal efecto emitirse la resolución de mérito, contemplado la numeración correcta y actualizando la fecha.”

CONSIDERANDO: Que el Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos vigente, establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de las giras de trabajo dentro y fuera de la República, para todos los funcionarios, empleados y colaboradores del CONADEH, determinando en su Artículo 35 expresamente lo siguiente: “El presente Manual podrá ser modificado en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado a la realidad económica y fiscal del país, así como a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

CONSIDERANDO: Que la doctrina define que los actos emitidos por el Titular de una entidad con función pública como lo es el CONADEH, deben producirse por escrito, indicando la autoridad que los emite, contemplando la naturaleza del acto la cual debe ser lícita y físicamente posible, sustentado en hechos y consideraciones legales aplicables al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 120 dispone que “En los demás casos, la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos...”, y el Artículo 121 párrafo tercero del mismo cuerpo legal establece que el acto “... también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”.

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la persona Titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, a emitir las directrices para la administración y ejecución del presupuesto institucional, a través de reglamentos, manuales y demás instrumentos, con el fin de dinamizar los procesos, garantizando la eficaz, eficiente y oportuna prestación de los servicios brindados a favor de la población, con el fin de cumplir el mandato encomendado.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular en cumplimiento de las atribuciones legales que se encuentra investida, y en apego a la realidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, actualizó el organigrama institucional, de conformidad a lo

contemplado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del CONADEH, en su Artículo 18 que reza “Las funciones de los órganos especiales y de las áreas, conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que dicte y apruebe el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.”

CONSIDERANDO: Que, en vista del proceso de actualización del organigrama institucional, a la fecha se han creado varios puestos técnicos especializados, para tal efecto aplicando el proceso financiero y presupuestario autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numeral 1, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8 literales a), b), c) y, d), 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 120 y 121 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022; Resolución Interna No SG- 016-2022; Resolución Número 006-2023; 35 y demás aplicables del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos vigente; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Artículos 9 literal A) y 35 del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, aprobado en virtud de la Resolución Interna CONADEH-SG-008-

Página 6 de 8

2022, emitida en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), modificado mediante Resolución Interna No SG-016-2022, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), y Resolución Número 006-2023, emanada el veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), los cuales se leerán de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este Manual, los viáticos se asignarán en base a categorías de funcionarios y empleados, zonas geográficas y periodos de la misión, de acuerdo a lo siguiente:

A) CATEGORÍAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:

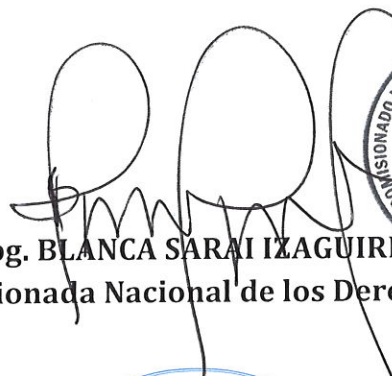
CATEGORÍA	PERSONAL
A	Titular/ Comisionada (o) Nacional de los Derechos Humanos
B	Delegados (as) Adjuntos (as) I y II, Delegado (a) Nacional Ejecutivo, Delegado (a) Nacional de la Queja, Secretario (a) General, Secretaria (o) Ejecutiva (o), y Asesores (as) del Despacho.
C	Gerentes, Auditor (a) Interno, Asesor (a) Legal y otros de igual rango
D	Jefes (as) y Encargados (as) de Departamentos, Delegados (as) Regionales y Departamentales, Coordinadores (as) de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Subgerentes, Asistentes de la Dirección Superior, Consultores (as) y Asesores Técnicos y Coordinadores (as) de Proyectos (UDFI)
E	Asistentes y Oficiales de Departamentos, Encargados (as) de Secciones, Investigadores (as) de Quejas, Técnicos y otros.
F	Promotores/Educadores (as), Secretarias, Secretarias Administradoras, Auxiliares, Conductores, Seguridad, Porteros y Personal de Servicios.

ARTÍCULO 35. El presente Manual podrá ser modificado en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado a la realidad económica y fiscal del país."

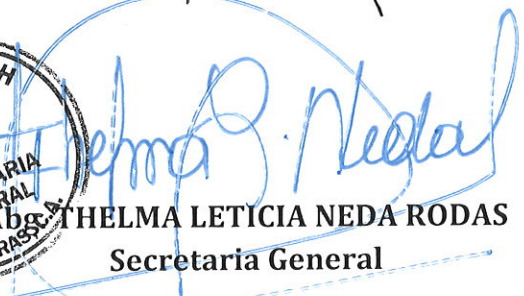
SEGUNDO: SE INSTRUYE a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución, dar cumplimiento a la presente Resolución, en el marco de sus competencias y atribuciones.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Firma la presente la Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General